



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE DEL CAUCA
Calle 7 # 13-56, oficina 320, Edificio Condado Plaza. Telefax (2) 2375538
j02cmbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Noviembre treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3232

PROCESO VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE GUSTAVO PACHECO GARCÍA (CC 19.460.800)
APODERADO MIGUEL ÁNGEL PACHECO GARCÍA
DEMANDADO AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.S. (NIT 860.002.184-6) - COMPAÑIA DE SEGUROS
BOLIVAR S.A. – AMANECER MEDICO S.A.S. (NIT 805.010.659-6) – MDS EQUIPMENT S.A.S. (NIT
900.795.986-2) – JESUS DAVID ARISTIZABAL (CC 1.116.258.471).
RADICACIÓN 761114003002-2023-00211-00

La reforma de la demanda en la que se **excluye** a “SEGUROS BOLIVAR S.A.” y se adicionan “*algunas pruebas*” a la presentada inicialmente, se ajusta a lo establecido en el artículo 93 del Código General del Proceso, toda vez que no se ha citado a la audiencia inicial y se encuentra integrada en un solo escrito, por lo que se accederá a la petición (*Archivos Nos. 36, 37, 38 y 39 del Expediente Digital*).

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

Primero. – ACEPTAR LA REFORMA DE LA DEMANDA presentada por el apoderado judicial de la parte actora dentro de este trámite en la que se **excluye** a “SEGUROS BOLIVAR S.A.” y se adicionan “*algunas pruebas*” a la presentada inicialmente, por cuanto no se ha citado a la audiencia inicial y se ajusta a los lineamientos del artículo 93 del Código General del Proceso.

La notificación se surtirá de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 93 del C.G.P. teniendo en cuenta que la reforma es **posterior** a “*la notificación de los demandados, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación*”.

Segundo. – Ante la presentación de la reforma de la demanda, las excepciones previas (*Expediente Digital – C02 Cuaderno Excepciones Previas*) sólo se tramitarán una vez vencido el traslado de la reforma (*numeral 3 del artículo 101 del C.G.P.*)

JFP

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
María Liliana Restrepo Betancourt
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Guadalajara De Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a94c7f7829b4277e7169a0f66f701b00e2fc65d8818a532caddc55d433e15bed**

Documento generado en 30/11/2023 12:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>